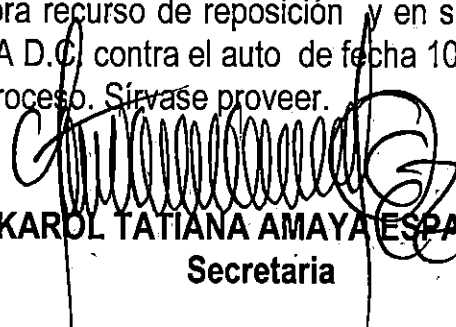


SECRETARIA. Bogotá D.C. 03 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2014-00528** de LUCY CELIS PEREIRA contra GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A., LOTERIA DE BOGOTA Y BOGOTA D.C. informando que obra recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación interpuesto por BOGOTA D.C. contra el auto de fecha 10 de junio de 2021 que liquidó y aprobó la costas del proceso. Sirvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

BOGOTÁ D.C., **4 OCT. 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la demandada BOGOTÁ D.C. interpone recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra la providencia de fecha diez (10) de junio de 2021 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas en el presente asunto.

Para resolver pasa el Despacho a exponer las siguientes

CONSIDERACIONES

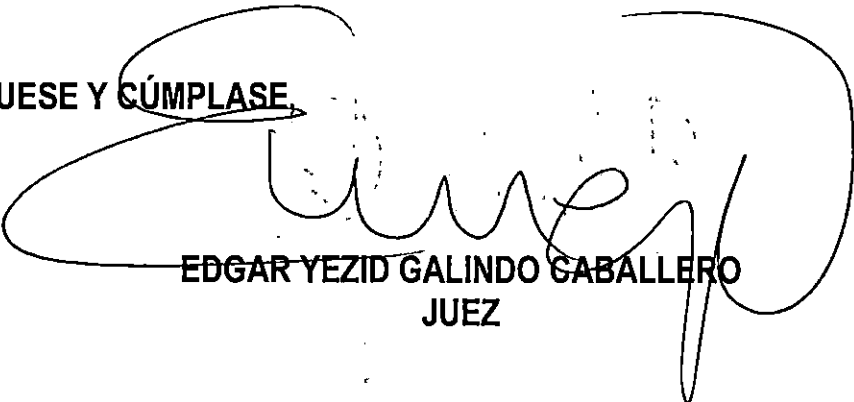
En un aspecto meramente procesal, es válido anotar que la providencia que aprueba las costas solo es controvertible a través de *los recursos de reposición y apelación*, según lo reglado por el Num. 5° del art. 366 del C.G.P., de lo que se destaca que el recurso de reposición en materia laboral está regido por lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., puntualizando que éste debe ser presentado en contra del auto interlocutorio que se ataca *dentro de los **dos días siguientes a su notificación** cuando se *hiciere por estados**; por consiguiente, al ser la providencia objeto de recurso, notificada el día once (11) de junio 2021 y la interposición del medio de impugnación por parte del apoderado de la parte actora el día diecisiete (17) de junio de la misma anualidad, se tiene que fue presentado fuera de termino procesal, por lo cual se **RECHAZA DE PLANO EL RECURSO DE REPOSICION** por no encontrarse cumplidos los presupuestos procedimentales para su estudio y resolución por parte de este Juzgado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se interpuso recurso de apelación en contra la providencia mencionada, cabe anotar que el art. 366 del C.G.P., prevé la procedencia de la apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

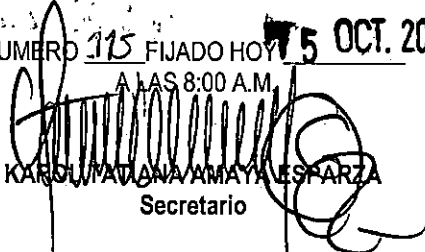
Por lo tanto, se **CONCEDE** el recurso de apelación presentado, **EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, para ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del

Distrito Judicial de Bogotá. Remítanse las diligencias a esa Corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jarc.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 115 FIJADO HOY 15 OCT. 2021
A LAS 8:00 A.M.

KAROL MARIANA AMAYA ESPARZA
Secretario